



Establecen precisiones para la aplicación de bromuro de metilo en fumigaciones de frutos cítricos que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, en relación a la implementación de la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 49-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 18 de diciembre de 2007

VISTO:

El Acta de Acuerdos de fecha 17 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que el Artículo 15° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2002-AG declara de necesidad pública y preferente interés nacional la erradicación de la plaga "Mosca Mediterránea de la Fruta". (*Ceratitis Capitata* Wied) y el mantenimiento de la condición de área libre del complejo plaga "Mosca Sudamericana de la Fruta" (*Anastrepha* spp.) en los departamentos de Tacna y Moquegua, para lo cual las instituciones públicas y privadas, agricultores, transportistas, comerciantes agrícolas y la población en general de los departamentos antes mencionados participarán y brindarán el apoyo necesario;

Que, la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 21 de enero de 2004 modificada por la Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASA-DSV de fecha 14 de mayo de 2006, busca establecer y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para fortalecer el Sistema Cuarentenario en los Departamentos de Tacna y Moquegua, tendientes a evitar el ingreso de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp), plagas bajo control oficial;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV, establece que el ingreso o tránsito de las cargas comerciales que contengan hospederos de moscas de la fruta hacia las áreas reglamentadas, únicamente podrá ser admitido por el SENASA, siempre que dichas cargas vengan acompañadas del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno - CFTI, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Cuarentena Vegetal; dicho certificado será emitido por el SENASA en los lugares de procedencia del envío, cumpliendo además con los requisitos fitosanitarios que para el caso se establezcan;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV considera que la expedición

del CFTI se hará previa inspección del SENASA a los productos hospederos de moscas de la fruta que se pretendan movilizar hacia los departamentos de Tacna y Moquegua; esta acción se efectuará por un período provisional hasta que se reúnan las condiciones técnico-administrativas necesarias para incluir otras medidas fitosanitarias como los tratamientos de fumigación, certificación de huertos, manejo de sitios o lugares libres de la plaga, entre otros, dependiendo del producto reglamentado del que se trate;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV de fecha 5 de setiembre de 2007, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú; que, asimismo, establece que la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASA-DSV, quedarán sin efecto cuando el presente procedimiento entre en aplicación;

Que, mediante el Acta de fecha 17 de diciembre de 2007, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Salud - DIGESA, el Gobierno Regional de Tacna, la Confederación de Comerciantes del Sur Tacna - Moquegua y la Asociación de Comerciantes Virgen de Copacabana, actuando la Defensoría del Pueblo como observador, se acordó *"reconocer que todas las medidas fitosanitarias dispuestas por el SENASA, en tanto, Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, para la erradicación de las moscas de la fruta en las regiones de Tacna y Moquegua con el consiguiente reconocimiento como área libre, vienen, aplicándose de manera técnica y adecuada"*;

Que, asimismo, las autoridades y gremios antes mencionados reconocieron entender que la aplicación progresiva de la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV implicaba que hasta las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, se continuará con la aplicación de bromuro de metilo en las fumigaciones de cítricos y mango";

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 25902, Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Decreto Supremo N° 035-2002-AG, Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísese que, estando dentro del período de implementación progresiva de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV, debe entenderse que hasta las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, se continuará aplicando bromuro de metilo en las fumigaciones de frutos cítricos: cítricos: mandarino (*Citrus reticulata*), naranjo dulce (*Citrus cinensis*), naranjito chino (*Fortunilla sp.*), naranjo agrio (*Citrus aurantium*) y mango (*Mangifera indica*) que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua.

Artículo 2°.- Precísese que, a las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, concluirá el período de transición para la implementación total de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV, debiendo entenderse que, a partir de ese momento, se aplicará bromuro de metilo, sin excepción, en los frutos y hortalizas hospederos de las moscas de la fruta, señalados en el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria